

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-107-06

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente RESOLUCION:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el INDOTEL por la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. (RNC 1-01-85998-9), en fecha 27 de enero de 2003.

Antecedentes.

1. En fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil tres (2003), la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. depositó en el INDOTEL los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial para servicios de reventa consistentes en activación y venta de equipos móviles;
2. En fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil tres (2003), el INDOTEL remitió a MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. la comunicación No. 031709, en la cual le informaba que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos faltantes;
3. En fecha ocho (8) de abril del año dos mil tres (2003), la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. depositó parte de los requisitos indicados en la comunicación de fecha 26 de febrero de 2003;
4. En fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil tres (2003), el INDOTEL remitió a MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. la comunicación No. 031985, en la cual le informaba que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos faltantes;
5. En fecha diez (10) de marzo del año dos mil seis (2006), la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. reintroduce su solicitud de inscripción en Registro Especial para servicios de reventa consistentes en activación y venta de equipos móviles y deposita en el INDOTEL los documentos asociados a la misma;
6. En fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil seis (2006), el INDOTEL remitió a MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. la comunicación No. 062469, en la cual le informaba que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos faltantes;
7. En fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil seis (2006), la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. depositó parte de los requisitos indicados en la citada comunicación de fecha 27 de marzo de 2006;
8. En fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil seis (2006), la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. depositó parte de los requisitos indicados en la citada comunicación de fecha 27 de marzo de 2006;

9. En fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil seis (2006), el INDOTEL remitió a MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. la comunicación No. 066137, en la cual le informaba que su solicitud aún no estaba completa, indicándole el requisito faltante. En esa misma fecha, la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: “Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el INDOTEL, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Resolución No. 092-02, las Prestadoras de Servicios Públicos de Telefonía Móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada, no podrán activar teléfonos móviles que hayan sido reportados como sustraídos o extraviados por sus respectivos propietarios o arrendatarios; que dicha decisión, por su parte, dispuso el registro de los distribuidores y revendedores del servicio móvil en un Registro Especial creado por el INDOTEL al efecto, como forma de regularizar sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que la entidad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el INDOTEL para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. para la reventa del servicio móvil ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria FRANCE TELECOM DOMINICANA S. A. (actual ORANGE DOMINICANA, S.A.) el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al INDOTEL;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 092-02 que establece mecanismos de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A., y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil uno (2001), suscrito entre la concesionaria FRANCE TELECOM DOMINICANA, S. A., (actual ORANGE DOMINICANA, S.A.) y la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A.;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A.;

El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A., en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para reventa de servicios y equipos en la República Dominicana, según el acuerdo suscrito con la concesionaria FRANCE TELECOM DOMINICANA S. A. (actual ORANGE DOMINICANA, S.A.).

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad MOVIL

STORE DOMINICANA, S. A., que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad MOVIL STORE DOMINICANA, S. A. y a la concesionaria ORANGE DOMINICANA, S. A., así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo